

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 07 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado informándole que el apoderado judicial del extremo ejecutante (Dra. Patricia Coronel Sierra) renunció al por otorgado, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
Escribiente nominado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 08 de septiembre del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	WILFRIDO CANTILLO MARTINEZ Y OTROS
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00163-00
ASUNTO:	SE ACEPTA RENUNCIA AL ABOGADO DEL EXTREMO EJECUTANTE

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, la cual guarda estrecha relación con el memorial presentado por la Dra. Patricia Coronel Sierra en el cual expresa de manera clara y expresa que renuncia al poder conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S, y el endoso en procuración, por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

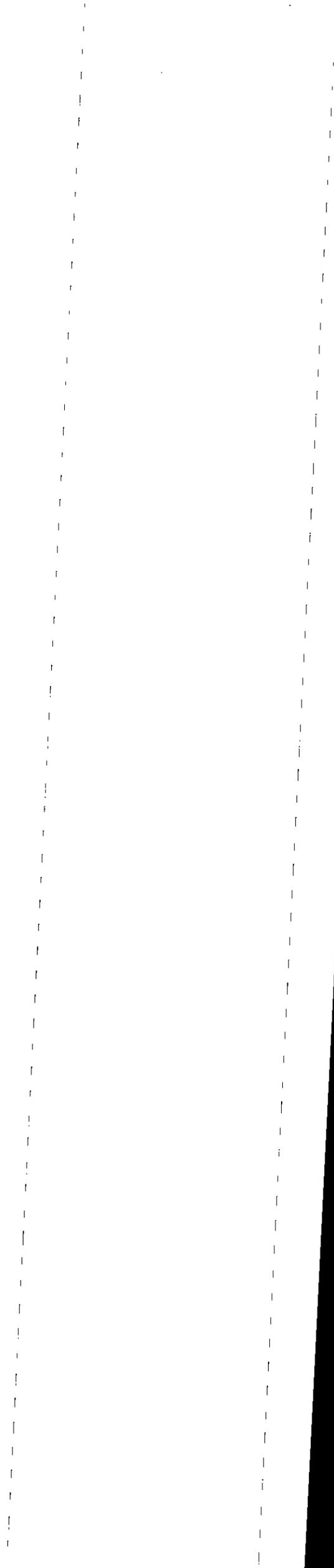
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. Patricia Coronel Sierra del poder que le fuera conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE de la decisión al extremo demandante, para que realice lo pertinente, advirtiéndole que en caso de no realizarse la notificación a los demandados en el término de 30 días siguientes a esta decisión se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 03 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado informándole que el apoderado judicial del extremo ejecutante (Dr. Carlos Guillermo Castro Cañate) renunció al por otorgado, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.



JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
Escribiente nominado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 08 de septiembre del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN MEDNOZA VUELVAS, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00094-00
ASUNTO:	SE ACEPTA RENUNCIA AL ABOGADO DEL EXTREMO EJECUTANTE

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, la cual guarda estrecha relación con el memorial presentado por el Dr. Carlos Guillermo Castro Cañate en el cual expresa de manera clara y expresa que renuncia al poder conferido por el señor JOSE JOAQUIN MENDOZA VUELVAS, por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

RESUELVE

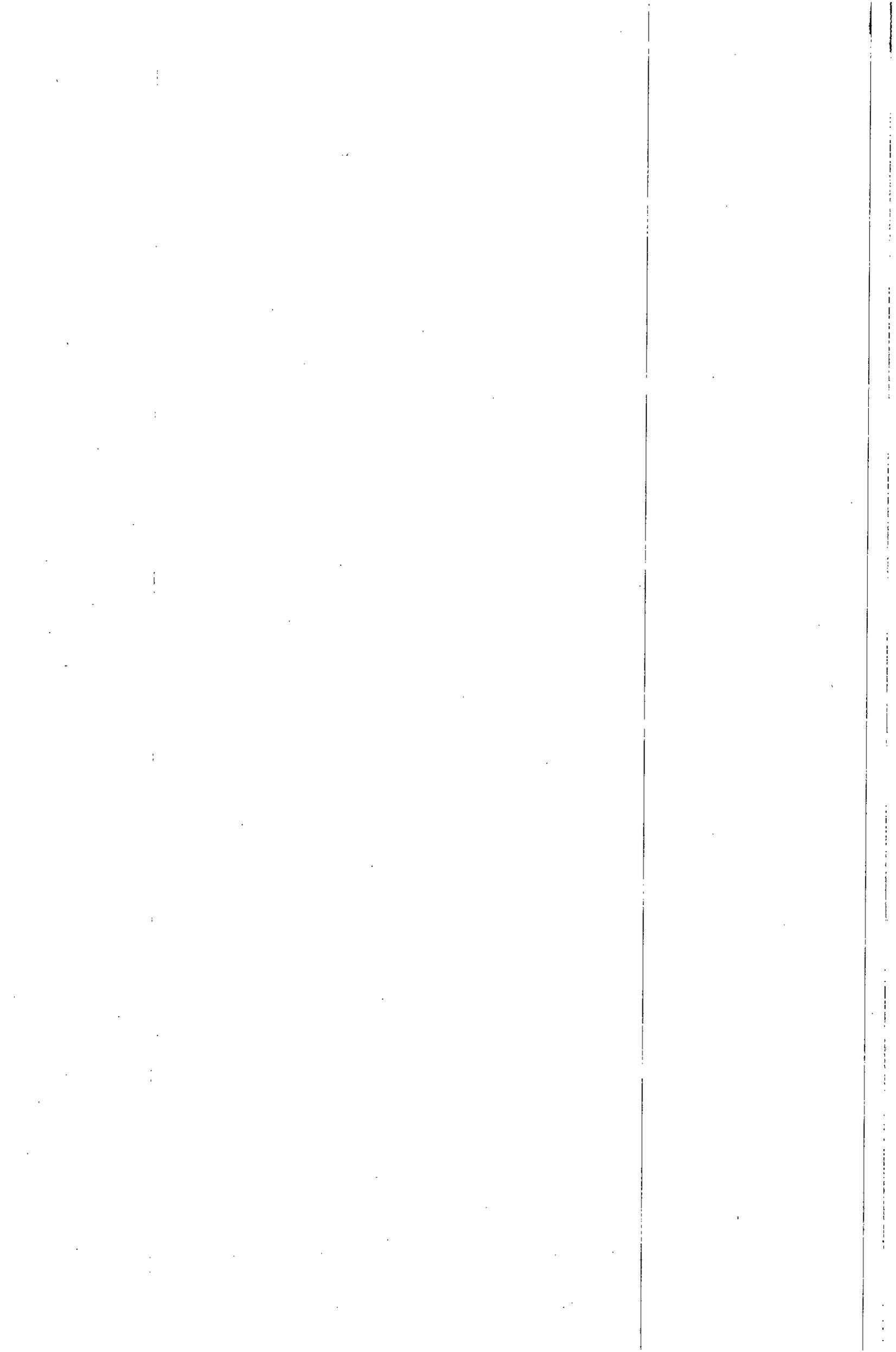
PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el Dr. Carlos Guillermo Castro Cañate del poder que le fuera conferido por el señor JOSE JOAQUIN MENDOZA VUELVAS dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE de la decisión al extremo demandante, para que realice lo pertinente, advirtiéndole que en caso de no realizarse la notificación a los demandados en el término de 30 días siguientes a esta decisión se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 07 de septiembre del 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2019-00158-00, informando que el Banco Agrario allego comunicación donde hacen saber la imposibilidad de aplicar la medida cautelar decreta. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril- Cesar 08 de septiembre del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ZULAY JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO:	LEONARDO PAREDES MORILLO y ANGIE DONADO PLATA
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00158-00

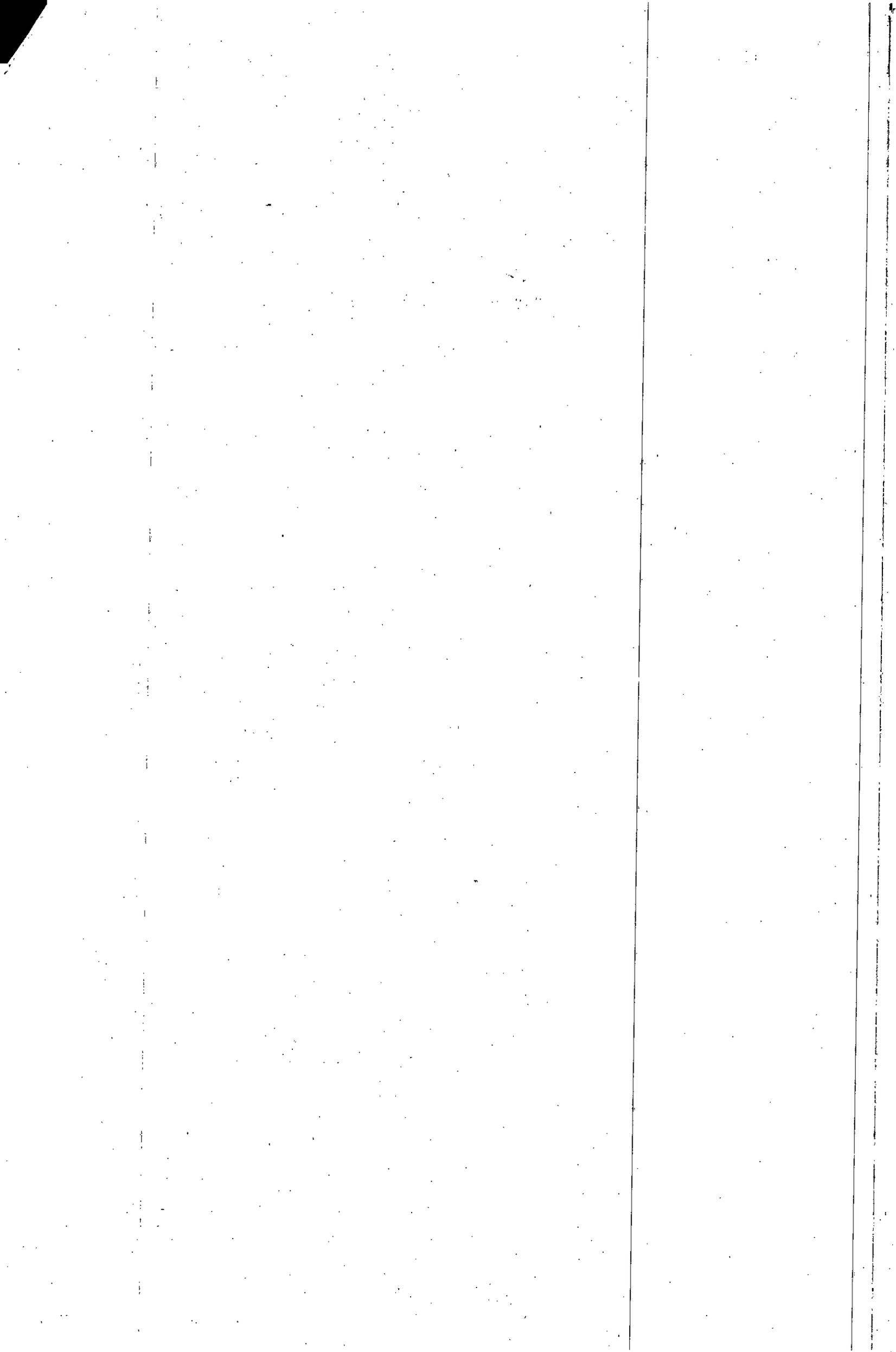
Teniendo en cuenta que el memorial puesto de presente en la nota secretarial es una comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia S.A. por medio de la cual informan que la medida cautelar decretada por este Despacho NO ha sido aplicada dado que entre el demandado y la entidad en la actualidad no hay vínculos de productos, por tanto, lo procedente es agregar la misiva, así las cosas, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente la misiva referenciada, de acuerdo a las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 16 de junio del 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2016-00055-00, informando que el proceso se encuentra en esta secretaria inactivo por un término superior a los dos años. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, 08 de septiembre del 2020

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIOSELINA MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO:	MONICA BOHORQUEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00055-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial, de entrada, el Despacho advierte que decretara el desistimiento tácito, como quiera que el expediente se encuentra inactivo por un término superior a los dos años, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317, numeral 2 literal b, sobre el tema La Honorable Corte Constitucional sostiene en la Sentencia C- 531 de 2013 que:

"Tiene la finalidad de garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos". En la misma providencia se define esta figura como: "la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos."

por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por DIOSELINA MARTINEZ PEÑA, contra MONICA BOHORQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 07 de septiembre del 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2019-00158-00, informando que la ejecutante ha solicitado que se ordene la inmovilización del vehículo automotor. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril- Cesar 08 de septiembre del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ZULAY JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO:	LEONARDO PAREDES MORILLO y ANGIE DONADO PLATA
RADICACION:	200454089001-2019-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho advierte de entrada que la petición será desestimada como quiera que esta funcionaria ya se pronunció frente al objeto solicitado mediante auto del 25 de noviembre del 2019, donde se impartió la orden de inmovilización del vehículo, por secretaria líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, en la fecha del 08 de septiembre del 2020, pasa al despacho del señor juez, proceso verbal sumario de alimento, promovido por JEESENIA DEL ROSARIO RAMIREZ MEDINA, Contra JHONNY ENRIQUE AMAYA RODRIGUEZ con radicado N°200454089001-2017-00060-00, informándole que el demandado presento solicitud de disminución de cuota de alimento. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 08 de septiembre del 2020

Clase de proceso:	REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE	JEESENIA DEL ROSARIO RAMIREZ MEDINA
DEMANDADO	JHONNY ENRIQUE AMAYA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	200454089001-2017-00060-00

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que de acuerdo al parágrafo 2 del numeral 9 del art. 390 del C. G. del P. lo que se pretende es una disminución de la cuota de alimento fijada en este proceso, argumentando que se encuentra desempleado, de igual modo se advierte petición de la demandante, en efecto por economía procesal, se tramitarán las dos solicitudes, las cuales se resolverán en el mismo trámite. Atendiendo a los principios del debido proceso, y a la defensa, se ordena correr traslado por el término de diez hábiles a los extremos procesales, de las solicitudes reciprocas, una vez vencido el termino y ejercido el derecho de contradicción si no se llegare a un acuerdo o conciliación se convocará a las partes para que en audiencia se resuelva la Litis planteada.

Por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizarán las herramientas tecnológicas, por lo cual los traslados se realizarán de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, En conciencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, de las solicitudes elevadas a las partes, para que estas se puedan pronunciar y ejercer el derecho de contradicción. Por secretaria librar los oficios a los correos electrónicos personales de los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 07 de septiembre 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2015-00077-00. informando que el proceso se encuentra en esta secretaria inactivo por un término superior a los dos años. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, 08 de septiembre del 2020 CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ELVIS DE JESU CERVANTES MONTESINO
DEMANDADO:	MELQUIS OATRICIA DIAZ ROMERO
RADICACIÓN:	200454089001-2013-00083-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial, de entrada, el Despacho advierte que decretara el desistimiento tácito, como quiera que el expediente se encuentra inactivo por un término superior a los cuatro años, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317, numeral 2 literal b, sobre el tema La Honorable Corte Constitucional sostiene en la Sentencia C- 531 de 2013 que:

"Tiene la finalidad de garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos". En la misma providencia se define esta figura como: "la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos."

por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO SINGULAR, removido por ELVIS DE JESUS CERVANTES MONTESINO, contra MELQUIS PATRICIA DIAZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZ